



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00207
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ADRIANA RUBIANO LOZANO
DEMANDADO:	EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA

- Sería del caso continuar el trámite procesal sino fuera porque revisado el expediente observa el despacho que en el nuevo comunicado para diligencia de notificación personal con fecha del 22 de julio de 2021, nuevamente se le informó al señor EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA entre otras, que deberá notificarse personalmente de la demanda “**dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de dicha comunicación (...)**”, lo cual no está enmarcado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Siendo lo correcto informarle al demandado que después de **transcurridos 2 (dos) días hábiles** al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la misma tal como se indicó en el inciso tercero del numeral SEGUNDO del auto de fecha 11 de junio de 2021.

-A su vez, se observa que dicha notificación personal se llevó a cabo a la dirección física del demandado por intermedio de correo certificado, no obstante haberse enviado la primera notificación de la demanda y sus anexos al correo electrónico del señor EDWARD SANTIAGO GAONA CERQUERA, por lo cual se requerirá para que realice la notificación personal al demandado al correo electrónico del mismo con la respectiva constancia de entrega, es decir al mismo canal digital donde se notificó de la demanda y de sus anexos.

Por consiguiente, se le requerirá para que vuelva a realizar la notificación personal al demandado

En consecuencia, se **DISPONE**:



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Primero: No tener en cuenta la notificación realizada, por cuanto no se hizo conforme a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Segundo. Requerir a la demandante y a su apoderado judicial para que se realice nuevamente la notificación al demandado, en la forma indicada en los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- Remitir copia del auto que admitió la demanda, de la demanda, de sus anexos y del presente proveído, al demandado, **a la dirección electrónica del demandado informada en el expediente, aportando constancia de entrega de dicho correo electrónico.**

-Deberá informar en la comunicación que después de **transcurridos 2 (dos) días hábiles** al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero.- Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de inactivar el proceso.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*